

# SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCIÓN JM-87-2011

Inserta en el Punto Séptimo del Acta 27-2011, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 13 de julio de 2011.

**PUNTO SÉPTIMO: Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios, que regirá para el segundo semestre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario.**

**RESOLUCIÓN JM-87-2011.** Conocido el Memorándum No. ABF-02-2011 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, del 11 de julio de 2011, mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios, que regirá para el segundo semestre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario.

### LA JUNTA MONETARIA:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, regula lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dichos intereses serán equivalentes a la suma que resulte de aplicar, al importe del tributo adeudado, una tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que al igual que en oportunidades anteriores, para el cálculo de la tasa de interés activa, promedio ponderado, del sistema bancario correspondiente al primer semestre de 2011, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada, ya que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el criterio mencionado, la tasa de interés activa anual, promedio ponderado, de las instituciones bancarias incluyendo a las sociedades financieras privadas, fue de 13.33%,



**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario y tomando en cuenta el Memorándum No. ABF-02-2011 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, del 11 de julio de 2011,

**RESUELVE:**

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que la tasa de interés, promedio ponderado, para operaciones activas correspondiente al primer semestre de 2011 fue de 13.33%, la cual regirá para el segundo semestre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario.
2. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para notificarla sin más trámite.

  
Armando Felipe García Salas Alvarado  
Secretario  
Junta Monetaria

